



Expediente:	053760218179		
Radicado:	RE-03804-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	26/09/2024	Hora:	10:34:14
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-11915-2024 del 23 de julio de 2024, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL** con Nit 811.035.755-5, representada legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL** identificado con cedula de ciudadanía número 15.379.823, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, con el fin de abastecer la población de la vereda San José del municipio de La Ceja.
- 1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02504-2024 del 23 de julio de 2024.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 26 de julio y 12 de agosto del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, requieren a la parte interesada a través del radicado CS-10325-2024 del 21 de agosto de 2024, para ajustar el PUEAA.
- 4.1 Que a través del radicado CE-14239-2024 del 28 de agosto de 2024, se da respuesta a lo peticionado.
5. Que por medio de la correspondencia de salida con radicado CS-11247-2024 del 05 de septiembre de 2024, se requiere nuevamente ajustar PUEAA.
- 5.1 Que mediante radicado CE-14985-2024 del 09 de septiembre de 2024, se da respuesta a lo peticionado.
6. Que se realiza revisión de la información allegada y se evidencia que no cumple con lo solicitado, por lo que a través del oficio CS-11763-2024 del 14 de septiembre de 2024, se solicita organizar el PUEAA.
- 6.1 Que por medio del radicado CE-15541-2024 del 16 de septiembre de 2024 se presenta lo requerido.
7. Que se evalúa la documentación allegada, y a su vez se genera el Informe Técnico **IT-06334-2024 del 23 de septiembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita el 12 de agosto 2024 al predio el que se encuentra la fuente hídrica que abastece el acueducto, en compañía del señor Leonardo Ospina Ramírez por parte del acueducto y, por parte de Cornare, Eduard Smith Zapata y Andrea Villada. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 Para llegar a la captación del acueducto, se toma la vía que conecta al municipio de la Ceja con el municipio de Abejorral. En el primer desvío, a mano derecha, se toma la vía que conduce al corregimiento de San José. Al llegar al corregimiento, se continúa por la vía pavimentada hasta encontrar la vía destapada y, desde allí, se recorren, aproximadamente, unos 3 minutos en vehículo hasta llegar a la fuente denominada “LA FRAGUA”, donde también se encuentra el sitio de captación.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8.0), el predio identificado con FMI 017-17562, y cédula catastral 3762002000000800286 se encuentra ubicado en el corregimiento de San José. del municipio de La Ceja, y tiene un área de 0,51 ha.

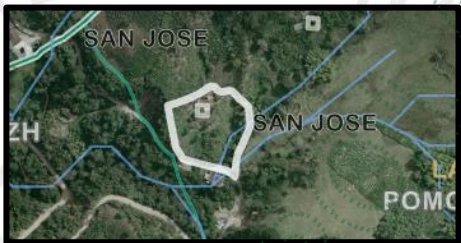


Imagen 1. Predio con FMI 017-17562 - Ubicación de fuente denominada “LA FRAGUA”

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

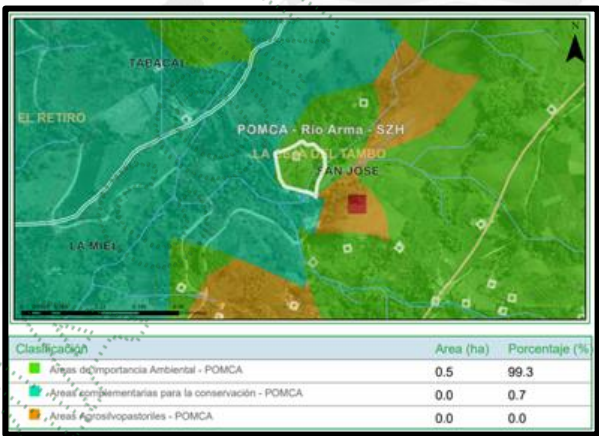


Imagen 2. Determinantes predio con con FMI 17562, donde se encuentra ubicada la fuente denominada “LA FRAGUA”

El predio identificado con FMI N° 017-17562, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-0397-2019, del 13 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-02048-2022 del 02 de julio del 2022.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 0,5 ha (99,3 %): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La

densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 0,0 ha (0,7%): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 0,0 ha (0,0 %): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente, y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua se considera, en el presente trámite, como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma.

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso **Doméstico y agrícola**, no obstante, **solo se contempla el uso doméstico** en el presente informe, ya que al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas, la Corporación no contempla el caudal para un uso diferente al mismo.

De acuerdo al listado de suscriptores presentado, se requiere agua para la siguiente cantidad de suscriptores:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)
Sector Residencial	85

No obstante, durante la visita se informa que son cerca de 145 suscriptores, teniendo lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	145	725

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes, para un total de 725 habitantes.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL allegó** a la Corporación el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano para la fuente denominada “LA FRAGUA” a través de correspondencia externa con radicado **CE-11915-2024**, del 23 de julio de 2024.

3.6 La parte interesada presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-15541-2024, del 16 de septiembre de 2024, ajusta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

- Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente denominada “LA FRAGUA” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que el caudal total se pudo medir desde 4 secciones y se obtuvo un caudal de **12,43 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. Teniendo presente lo anterior, la fuente presenta una oferta disponible de **9,32 L/s**.

Aproximadamente 100 m aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 23,6 Ha.

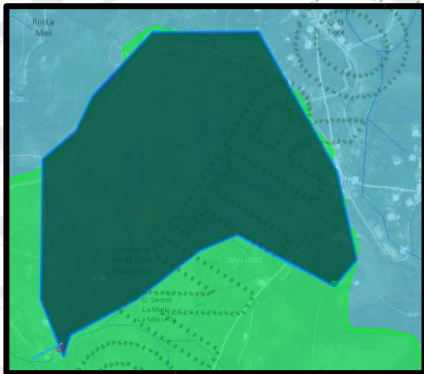


Imagen 3: Área de captación de la fuente.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente “LA FRAGUA”	12/08/2024	Volumétrico	12,43	9,32

El recurso hídrico se captará desde la fuente hídrica denominada “LA FRAGUA” en un sitio con coordenadas Longitud: -75°29’51,516”, Latitud 5°57’46,98” Z: 2093 msnm (WGS84), por medio de una obra artesanal. El aforo fue se hizo en época de algunas precipitaciones.



Imágenes 4 y 5. Fuente y lugar de captación

La fuente hídrica denominada “LA FRAGUA” presenta cobertura vegetal a sus alrededores.

a) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Fragua	Caudal total	4,34	10,47
	Caudal ecológico	1,09	2,62
	Caudal máximo de reparto	3,26	7,85
	Caudales otorgados	0,55	0,55
	Caudal disponible para reparto	2,71	7,31

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Quebrada “LA FRAGUA”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ____X____	Desarenador: ____X____ Estado: Regular	PTAP: ____	Red Distribución: ____X____	Sistema de almacenamiento: ____X____ Estado: Regular Control de Flujo: No	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					

		Captación móvil con elevación mecánica	
		Muelle de toma	
		Presa de derivación	
		Toma de rejilla	
		Toma lateral	
		Toma sumergida	
		Otras (¿Cuál?) Artesanal	X
	Área captación (Ha)	23,6 Ha	
	Macromedición	SI _____	NO _____ X _____
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ X _____ Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____	NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ X _____

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene, para la zona rural del municipio de La Ceja, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 3,08%.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 725).

K= Tasa de crecimiento poblacional (3,08 %).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

***P_f* = 987 personas**

Las personas proyectadas para el año 2034 serían 987.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector Residencial	145	987

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado dado, por el momento, la fuente tiene la capacidad suficiente para ello.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	FACTOR DE SEGURIDAD	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	145	987	1,29	30%	1,68	30	Quebrada "LA FRAGUA"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						1,68		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL**, con Nit **811035755-5**, a través de su representante legal, el señor **MANUEL ANTONIO TOBON ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **15379823** (o quien haga sus veces al momento), cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano para las fuentes denominadas "LA FRAGUA". Dicho concepto se presentó mediante radicado **CE-11915-2024**, del 23 de julio de 2024.

4.2 Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL**, identificada con NIT 811035755-5, a través de su representante legal, el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 15379823 (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2019. El PUEAA fue evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente del Agua PUEAA para acueductos públicos y privados, contemplando las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 0,95 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 12%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 2 (%): 0,00002
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 3 (%): 0,00003
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	500	5.300.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 2.	250	10.000.000	Metros lineales de aislamiento ejecutados / Metros lineales de aislamiento proyectados para ejecutar * 100

Actividad 3.	10	5.000.000	# de jornadas de limpieza de cauce ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauce proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 4.	10	45.000.000	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en la cuenca abastecedora / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales proyectados para implementar en la cuenca abastecedora * 100
Actividad 5.	10	33.100.000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 6.	10	2.900.000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 7.	20	2.550.000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 8.	20	20.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Actividad 9.	50	20.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 10.	4	7.500.000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Actividad 11.	1	0	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 12.	1	2.000.000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados * 100
Actividad 13.	2	0	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100
Actividad 14.	10	0	M3 de volumen de agua aprovechada mediante reúso / M3 de volumen de agua proyectada para aprovechar mediante reúso* 100

4.3 El punto de captación denominado como “LA FRAGUA” cuenta con un caudal aforado por el método Volumétrico de **12,43 L/s** y un caudal disponible de **9,32 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico el abastecimiento para uso **Doméstico y agrícola**, no obstante, **solo se contempla el uso doméstico** en el presente informe, **ya que al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas, la Corporación no contempla el caudal para un uso diferente al mismo.**



De acuerdo al listado de suscriptores presentado, se requiere agua para la siguiente cantidad de suscriptores:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)
Sector Residencial	85

No obstante, durante la visita se informa que son cerca de 145 suscriptores, teniendo lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	145	725

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes, para un total de 725 habitantes.

NOTA: Como se mencionó anteriormente, el interesado, mediante la solicitud de concesión de aguas elevada mediante correspondencia externa con radicado **CE-11915-2024**, del 23 de julio de 2024, solicitó uso AGRÍCOLA para la concesión. No obstante, debido a que los acueductos tienen como propósito principal suministrar agua para el consumo humano y debido a que, durante la visita, el personal del acueducto manifestó que el agua va a ser tratada y que, durante el verano, el caudal de la fuente tiende a verse disminuido, se considera pertinente no evaluar el caudal requerido para para uso AGRÍCOLA con el fin de poder abastecer las necesidades domésticas y conservar el caudal ecológico de la fuente en temporadas de verano intenso.

El cálculo del caudal para consumo doméstico pudo ser proyectado y aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

El predio identificado con FMI 017-17562 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-0397-2019, del 13 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-02048-2022 del 02 de julio del 2022.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Arma.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.6 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL, con NIT 811035755-5, a través de su representante legal, el señor MANUEL ANTONIO TOBON ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 15379823 (o quien haga sus veces al momento), para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto ibidem, expresa:

*“... **Orden de prioridades.** Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

...”

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.8. del mencionado Decreto, dispone: **Prioridad del uso doméstico.** *El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06334-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a su vez, se esclarece que al ser la función de un acueducto, suplir las necesidades domésticas y según las prioridades para otorgar concesiones, establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación no conceptuará sobre el uso Agrícola, solicitado por la Asociación; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL** con Nit 811.035.755-5, representada legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL** identificado con cedula de ciudadanía número 15.379.823, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de la población del corregimiento de San José del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	La Fragua	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	29	51,516	5	57	46,98	2093			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			1,68							
TOTAL CAUDAL A OTORGAR L/s				1,68							

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Parágrafo segundo. La Corporación no conceptúa sobre el uso agrícola, en razón a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL** a través de su representante legal, el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, para que, en un **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL** a través de su representante legal, el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,95 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 12%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 2 (%): 0,00002
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 3 (%): 0,00003
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	500	5.300.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 2.	250	10.000.000	Metros lineales de aislamiento ejecutados / Metros lineales de aislamiento proyectados para ejecutar * 100
Actividad 3.	10	5.000.000	# de jornadas de limpieza de cauce ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauce proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 4.	10	45.000.000	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en la cuenca abastecedora / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales proyectados para implementar en la cuenca abastecedora * 100
Actividad 5.	10	33.100.000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 6.	10	2.900.000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 7.	20	2.550.000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100

Actividad 8.	20	20.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Actividad 9.	50	20.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 10.	4	7.500.000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Actividad 11.	1	0	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 12.	1	2.000.000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados * 100
Actividad 13.	2	0	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100
Actividad 14.	10	0	M3 de volumen de agua aprovechada mediante reúso / M3 de volumen de agua proyectada para aprovechar mediante reúso* 100

Parágrafo primero. Deberá entregar de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

Parágrafo segundo. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución Resolución 112-0397-2019, del 13 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-02048-2022 del 02 de julio del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VERAMIEL** a través de su representante legal, el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760218179

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 24/09/2024

Técnico: Andrea Villada – Eduard Zapata

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales